

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2022/0043618

Procedimiento Abreviado 521/2022 SU

Demandante: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

Demandado: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 348/2022

En Madrid, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Visto por el Ilmo. Sr. [REDACTED], Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de los de Madrid el Procedimiento Abreviado nº 521/22 iniciado por [REDACTED], representado por el procurador [REDACTED] y asistido por el letrado [REDACTED], en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo parte demandada el Ayuntamiento de Majadahonda.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- [REDACTED], formula recurso contencioso administrativo contra la resolución 03/22 dictada por el Ayuntamiento de Majadahonda con fecha de 22 de marzo de 2022 desestimando el recurso de reposición formulado el 4 de marzo de 2021 contra la Providencia de apremio notificada el 5 de abril de 2021 en relación con el pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 7882,30 euros, correspondiente a la adquisición mortis causa del 50 por ciento del inmueble con referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso es de 7882,30 euros.

TERCERO.- El Ayuntamiento demandado presentó escrito con fecha de de 19 de julio de 2022 en el que, contestando a la demanda, manifiesta que el fondo de la cuestión ya ha sido resuelta en la sentencia de 27 de mayo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso administrativo número 14 de esta capital y por tanto, siendo la única pretensión que subsiste la relativa a la anulación de la resolución aquí impugnada, se allana a la petición del demandante, peticionando el dictado de una sentencia sin condena en costas.

CUARTO.- El demandante, en escrito fechado el 8 de septiembre de 2022, ha manifestado su conformidad con lo expuesto por el Ayuntamiento demandado, peticionando



también el dictado de una sentencia sin condena en costas en el sentido de anular y dejar sin efecto la resolución impugnada, sin condena en costas a ninguna de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 75.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa señala que

“Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír a por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.”

SEGUNDO.- En el presente caso, el allanamiento de la Administración local no infringe el Ordenamiento Jurídico, sino que, por el contrario, responde al hecho de que el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio fue resuelto – probablemente por error- en dos acuerdos municipales de idéntico contenido, y el recurso contencioso administrativo interpuesto frente al primero de ellos ha sido resuelto en sentido estimatorio por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 14 de esta capital.

Por cuanto antecede, se acuerda la anulación de la resolución recurrida, número 3/22 dictada por el Ayuntamiento de Majadahonda, resolutoria del recurso de reposición dirigido contra la Providencia de apremio mencionada en el encabezamiento del presente recurso contencioso administrativo.

CUARTO.- Sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo formulado por [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución 03/22 dictada por el Ayuntamiento de Majadahonda con fecha de 22 de marzo de 2022 desestimando el recurso de reposición formulado el 4 de marzo de 2021 contra la Providencia de apremio notificada el 5 de abril de 2021 en relación con el pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, resolución que anulo por ser contraria a Derecho.

Sin imposición de costas.



Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer RECURSO DE APELACION.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por [REDACTED]